

HOJA DE ARCHIVO

- 0 -

Legajo No. 18

Cuaderno No. 283

Año 1812

No. de hojas útiles 5

Autos ejecutivos seguidos por don Pablo de Verástegui contra don José Vicente Zavala, sobre pago de cantidad de pesos, según documento de fojas tres que está acompañado a este expediente.

Clasificación AUDITORIA GENERAL DE GUERRA

CAUSAS CIVILES

fsm/.-

6M-AU 1

CAS. 116

DOC. 287

FOL. 5



1812

*
Doce reales.17839- A
812

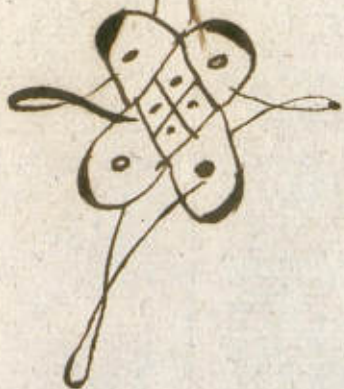
SELLO SEGUNDO, DOCE REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Sea en bono como Yo Don Toribio Vicente de la Cruz Veneno de esta Capital otorgo por la presente quedo y me obligo a dar y pagar, que dare y pagare realmente y con efecto a Don Pedro de las Casas segun el este Venendario cincocientos y sesenta y cinco reales que es dinero efectivo me ha suplido por hacerme bien y buena obra y sin interes alguno de los que me doy por entregado a mi voluntad por haverla en numerario. Los quales dichos pesos me he de dar por la causa y rason referida prometo y me obligo a los dar y pagar en esta Ciudad por mi cuenta costo y riesgo y sin perjuicio de esta asignacion en otra qualquier parte y lugar que por la suya se me pidan y demanden y mis bienes se hallen este presente o ausente llamamente y sin pleito alguno con costas y gastos a la Obra peca cuya paga se he de hacer a la fecha de esta Escritura en un mes y quince dias. Para lo qual obligo mis bienes habidos y por haber sin que la obligacion general me libere de los mis bienes de que ni perjudique a la especial ni por el contrario.

Especial ala general antes si aña di-
endo fuera afuera, y contrato a con-
trato para mayor firmura y la paga
de esta Escritura obligo e Protego por
especial obligacion empreño e Protego
un Mulo nombrado Torc Vicente la
bala vedad de veinte y cinco años hijo
de una Esclava nombrada Paula que
quedo entre los bienes de don Catal-
ina de la Mara muger legitima que
fue mia quien me instituyo por su
Albana y heredero Universal duran-
te mi Residencia en la ciudad de Buena-
vedon de fuis subel legado con declarac-
ion que si cumplido el mes y quince dias
desde el Plazo no le satisficere los dichos
ciento treinta y seis pesos cinco reales
y medio hade proceder ala venta de dicho
Esclavo el dicho don Pablo sin otra di-
vigencia que la de proceder a su tasacion
por el corredor mayor de la Oña quedan-
do yo obligado a traer dentro de un mes
la Partida de Ban dime dicho Escla-
vo y a subscribir la Escritura de venta
por el importe al Abalo a favor del
comprador que proporcione don Pablo
Verastegui y sin que sobre el Particular
pueda aporrecerme embarazo ni in-
pedimento alguno entendiendose que este
emprestito y obligacion es sin perjuicio
de la responsabilidad en que estoy por la
suma de ciento diez pesos de que le soy
deudor al Auto dicho Recto y otro motivo
que se hizo segun notorgue una obliga-

cion Simple que tiene en su Poder. fiamos
en una mano y en una legitima actual mu-
jer Doña Francisca Angulo de quien proce-
da Negada se hace la entrega del Es-
crutado Resto, y dicho Esclavo no lo podre
vender trocar cambiar ni enagenar has-
ta tanto que esta Es en tuxa este Chancela-
da a su margen original y lo que en con-
trario se hiciere hade ser nulo y ningun
valor ni efecto Para lo qual doy Po-
der Cumplido alas Justicias y Justos en
su Magestad para que al dicho me exe-
cuten y apremien informen y conforme a
derecho y con acuerdo en parlador desta Es-
critura el uno cumplido y pagado lo ve-
mas no valgan: Queer fecha en Lima y
Ayto de mil ochocientos once años.
Yo el Notario aqui en doy fe conosco Yo
firmo siendo testigos Don Josef Ayllon
Don Manuel Pacheco y Don Juan Fran-
cisco = Jose Vicente de Tabala = Ante
mi Juan Josef Morelula Prada Escri-
bano de su Magestad y Publico

Yo el Notario y pareciere a dicho mi Notario alguno me
comito y en fe a ello lo signo y firmo en Lima y Fe-
brero Catorce de Mil Ochocientos doce años



Manuel Morelula Prada
Es. de S. M. y Pub.

Yo el Sr. D. Pablo de Vinateguerra, la cantidad de Quatro
cientos setenta p. quedando en poder pignorado un
toro o Perla con una Cruz de Diamantes, y un collar
de oro de Saltriguera: y por p. me obligo a suministrar
adho. D. Pablo, sin falta alguna el cinco de mayo
del presente año, Lima y Sep. 24 de 1806

Don 4^{to} p. José Vir. de Vinas de Angulo
Lavalu

El que viene de
delegado de la
delegación de la
delegación de la



Dois reais.

SELO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Suma Febrero 18 de 1870

H. S. Anderson & Guernsey

Exmo. Sr.

D.ⁿ Pablo Vasquez, del comercio de esta ciudad con
su maior sentimiento parece ante V. Ex.^a y dice: Que segun se
manifiesta por la Escritura testificada, que devidam.^{te} excede,
el Teniente Coronel D.ⁿ Toré Vicente Zavala, Socino de esta
Capital se obligo a favor del suplicante en dos de Agosto del año
p.^o p.^o por la cantidad de ciento veinte y dos p.^o sinco y medio
que en dineros efectivos le suplico p.^o haviase bien, y buena obra sin
interer alguno con el plazo de un mes y quince dias y baxo la
ipoteca de un esclavo del deudor nombrado Toré Vicente Zavala
y con la calidad de que si cumplido el referido plazo no satis-
faciere al expONENTE la cantidad inculmada, quedava facultado
para proceder ala venta del dho. por el precio & su locacion,
y en necesidad. El p.^o dicho Teniente Coronel de subscricion. A la
Escritura que se otorgase, y entendiendose que este suplem.^{to} era
sin perjuicio de la responsabilidad en que quedava el mismo D.ⁿ
Toré Vicente, y la suma de ciento diez p.^o que igualm.^{te} le devia
al suplicante como resto de maior cantidad por que se obligo asu fa-
vor en el Docum.^{to} que en igual forma excede, y que entera le
havia de hacer ala llegada desta ciudad de dha. Inez, & Angola,
muger legitima del susodicho.

Uno, y otras plazas se han vendido con demasiada exco-
so, y D.^{no} José Vicente, no á dado acuerdo, sobre la satisf.^{ta}, sin
embargo de las diligencias conveniencias que se ha hecho el supli-
cante, en cuya virtud se ve precisado á usar de los remedios
judiciales, y por tanto Ocurra á la sup.^{ta} integridad de v. Ex.^{ta}
que se sirva librar contra el enunciado D.^{no} José Vicente
la, el mandam.^{to} de ejecu.^{ta} y embargo que corresponde por los
doscientos quarenta y seis p.^{as} sinco y medio rs. que im.^{ta} por
ambas dependencias, llevándose especial y señaladam.^{te} en el
mismo esclavo Hipotecado con mas su decima y con.^{ta}, sin

Simandone è così
denso per abbagli
nel 4^{to} Collegio, e
provera'.

уверенъ

S Antenn.

Luzia Vantillo

aunque el suplicante podia proceder ala venta del estado segun la
condicion pactada no piensa enificarlo por la demora que ade seguita
la que le es perjudicial. Ten otros terminos, y resultando Lavala obligando
A. D. Ex. pido y sup. que hacienda por presentada la Escritura, y pagare
de que sea hecha mencion se suya proveyer, y mandara segun va expu-
esto y es de sup. que suando lo necesario espere con inceder a la
grandera de v. Ex. concta. E. Pablo Vexastegui

Ant. Lavilla

Lima 24. de febrero de 1812.

El Teniente Coronel D. Joseph Vicente Lavala
de y pague la cantidad que se le demarria, bajo
aperibimiento.

utorem

B

Ante mi.

Francisco Suza y Artillio.

En Lima y marzo tres del año sinidcho-
cientos Trece mi saber el Superior Del. que
antecede a D. Jose Vicente Lavala Teniente
Coronel de la Real Armada, en un per-
sona, doy fe.

Suza y Artillio



Dos reales.

SELLO TERCERO, DOS REALES, AÑOS DE MIL OCHOCIENTOS Y ONCE, Y MIL OCHOCIENTOS Y DOCE.

Excmo. Sr.

Lima 10. de mayo
de 1812.

Autor.

8

D. Pablo Terrazqui, en los autos esentados
contra el teniente Cor. D. Jose Vicente Zavala
por cam. de p. y lo demas deducido digo: Que
la sup. justificacion de V. E. Letribia provee
uir q. el cited D. Jose Vicente me satisfaga
cienta las cam. demandada bajo de apereco
miento. En la virtud se le ha la debida
intimacion, entres del cor. y sin embargo
de haverse vencido siete dias, no ha cumplido
con lo ordenado. En este termino pa
rece q. es llegado el caso de q. se libe el
mandam. de ejecucion y embargo seg.
la Ley M. de amilla q. en se la manera
sea de la escritura presentado. y. lo
diecinueve quaximo y seis p. cinco y me
dio r. a q. acciendes y dos cuadras Cons
tamos de ello, si decimo y anos, tra
bando especial y serviladam. en el eniade
suporccado, que de otro modo es difiail q.
Zavala practique la satisfaccion, de
por de otro se aumentarian los perju
cios y gofio q. es en sufrir.
cuya conformidad
D. N. ind. y sup. se ha en su m. de
opuerto librar el C. m. de m. de m.

Lima 11. de mayo
de 1812.

Visos: Atestiguem
al Sen. Coronel D.
Jose Vicente Zavala
cumpla con lo manda
do de otro se tenero
bajo todo apereco.

uorems

Luz Vartillo

Mandamos en la forma intimada p[er]
de Juan de Anas fr[an]c[is]co
Ant. Casillas Pablo Vexastegui

En Lima y Mayo trece del año de mil ochocientos
cinco, por mi caxa el Vexastegui de la t[er]cia
el que en el se cita a D. Toribio Vicente Lanza
la en su persona, doy fe — Suza Cartilla